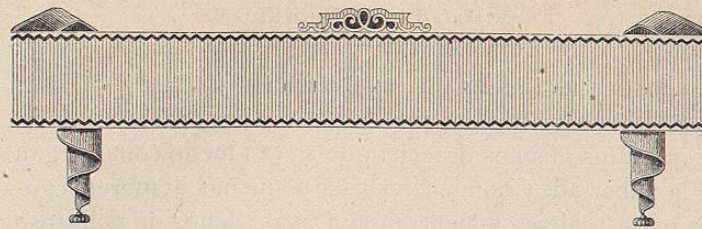


blante el tipo característico de la inocencia y de la santidad, que llenaba de consuelo á los de mayor edad, y daba provechoso ejemplo á todos, particularmente á los niños de su clase.

En aquel tiempo, moralmente hablando, el convento grande ó capitular de San Francisco, era el corazón de la ciudad de Mérida, y aun de toda la colonia, de modo que esto, junto con las conexiones que la familia del niño tenía con los Padres franciscanos más graves, por razones de parentesco y amistad, y por las inclinaciones del mismo niño, así por el lado de los estudios como por el de la mejor práctica de la virtud, llevaban á éste como por una fuerza irresistible, á querer consagrarse desde muy tierno á Dios, ingresando en aquel convento. Sus padres, sin embargo, no se lo permitieron por entonces, pero ofrecieronle que si después de haber cumplido catorce ó quince años, se sintiere todavía arrastrado por aquel santo deseo, condescenderían con él, y se darían todos los pasos conducentes á satisfacerle.

En su continuo trato con Dios por medio de la oración, principalmente en el acto de asistir al Santo sacrificio de la Misa, había aprendido el joven Manuel á dónde había de acudir para estar preparado, de suerte que al llegar á la peligrosa edad en que las pasiones desarrollan con tan despótica fuerza sobre el hombre, él fuera señor de sí mismo, y no esclavo de viles inclinaciones. Este es el mejor y más seguro modo de no errar la vocación, pues muy á menudo la influencia de las pasiones se sobrepone á las luces de la conciencia, y los jóvenes siguen caminos contrarios á los que por deber y por honor debieran haber seguido.

Nuestro virtuoso joven se entregaba por completo al Señor, confiaba absolutamente en Él, y no era posible que se extraviase y se viese confundido.



CAPITULO II.

DE LA VOCACION RELIGIOSA Y SACRIFICIO QUE DE SI HIZO
AL SEÑOR EL JOVEN D. MANUEL MARTINEZ.

NUESTRO virtuoso niño había llegado á cumplir los catorce años de su edad, ese poético tiempo de la vida en que se verifica la transición de la niñez á la juventud, tiempo que si es en sí de ardoroso entusiasmo y lleno de mil y mil peligros, lo es más en nuestro clima tropical que en el de otros países de diferentes zonas y latitudes; y sin embargo, de tal manera había sabido triunfar de todas aquellas pasiones que podían haberle hecho mudar de resolución, que cada día perseveraba con más firmeza en sus primeros piadosos designios. Ni para él, ni para sus padres, ni para el director de su conciencia, quedaba duda alguna, sobre que la inclinación que desde sus primeros años había sentido y manifestado, de separarse del mundo y sacrificarse por completo al Señor en la vida

monástica, era realmente una vocación divina, y no esos pasajeros entusiasmos que suelen experimentar los niños, y que ellos mismos desechan de sí, tan luego como llegan á la pubertad, y comienzan á ser pequeños hombres, época en la cual se encuentran aun más llenos de peligroso fuego, y faltos de la luz de la experiencia, que les obligaría á la más reposada prudencia y calma serenidad. Empero, esta luz benéfica, más bien que de la experiencia, es un milagro sólo propio de la vida verdaderamente cristiana, pues en ella, á efecto de la divina gracia, el hombre, aun siendo todavía adolescente, arde en verdad con la viva llama de todas las pasiones, y de todos los atractivos del mundo de que se ve poderosamente tentado; pero como la mística zarza del Horeb no se quema, no sucumbe: las llamas le rodean, pero el rocío de la fresca noche le corona siempre de líquidas perlas sobre hojas puras de verde esmeralda. Y si alguna vez ha sucumbido, nadie mejor que él posee el antidoto de su triste daño, en esa misma divina gracia que traicionó un instante, volviendo arrepentido á buscarla, para transformarse en ella y por ella, reparando su quebranto.

Esta economía sobrenatural, palanca portentosa y única de la moral legítima, ni la conoce, ni la entiende el mundo, el cual es tan falso, que se dá por satisfecho con la sólo apariencia de la moral, como lo es siempre la que está segregada de la fe religiosa, y que se atavía con el título de moral utilitaria.

Nuestro tierno adolescente tenía en su edad tan corta, toda la cordura y la sabiduría del hombre maduro y aun docto, porque la regla de su conducta era el santo temor de Dios, que es la base y principio de la verdadera sabiduría.

Suponemos que la señora, su buena y virtuosa madre, por más que sintiese desprenderse del hijo querido de sus entrañas, ella procuraría no disuadirle del sacrificio que de sí iba á hacer al Señor; porque según hemos visto, al

nacerle este hijo, vióse el mismo en tan grave peligro de muerte, que hubo de bautizársele inmediatamente por necesidad. Y creemos por esto, que acaso desde entonces, ella lo ofrecería al Señor, como muchas virtuosas madres han hecho en iguales circunstancias. Estas son, por otra parte, dirigidas por Dios, á causa de que, como Padre amoroso, y según los designios que tiene sobre ciertos individuos desde que comienzan á vivir, se complace de que la voluntad humana tome parte activa, ofreciéndose y cooperando en aquello que él quiere y desea. ¿No nos enseñó Él á orar diciendo: *que se cumpla su voluntad en la tierra lo mismo que en el cielo?* ¿No vemos repetidos ejemplos de esto en la historia religiosa y en las divinas Escrituras?

Como un requisito necesario á sus aspiraciones, el joven Manuel José Victoriano, fué puesto desde antes de los trece ó catorce años á aprender la lengua latina, y aunque no encontramos dato alguno sobre si hizo este estudio en el seminario conciliar, ó en el convento grande de San Francisco, es de suponer que lo hubiese hecho en este último, donde había cátedras que frecuentaban muchos jóvenes, aun seculares, y en que se enseñaba con no menor lucimiento.

Acababa de empezar su carrera este tan famoso Siglo XIX, pues era el mes de Setiembre de 1803, en que cumplía nuestro joven los quince años de su edad, cuando se presentó en el convento capitular de San Francisco, solicitando en forma y con instancia el favor á que por toda su vida había aspirado: el santo Hábito de los frailes menores de la Regular Observancia, siendo prelado de la Orden, esto es, Ministro Provincial de ella, el Muy Reverendo Padre Fray Francisco Ramírez, Predicador general, Examinador sinodal del Obispado y Ex-definidor, quien por primera diligencia mandó examinar al aspirante en latinidad, habiendo obtenido excelente calificación. Verificado este preliminar y procediendo á la formal acep-

tación, constituyó el Provincial un juez que conforme á los cánones y trámites acostumbrados, practicase las diligencias; dando al efecto un despacho en forma de patente el día 29 del mismo mes y año, dirigido al Reverendo Padre Lector Fray Francisco Gómez de Pastrana, en que decía: que "Por cuanto Manuel, hijo legítimo de D. Manuel Martínez y de D.^a Tomasa Castellanos, movido de fervoroso espíritu de sacrificarse á Dios nuestro Señor, para vivir con mayor perfección, nos ha pedido el Hábito de nuestra sagrada Religión para el Coro, y pareciéndonos que su recepción ha de ser para el servicio de su Divina Majestad, tenemos por bien el concedérselo. Y siendo como es necesario, según nuestros Estatutos generales, que preceda información así *de moribus et vita*, como de limpieza de linaje, atendiendo á que la persona de Vuestra Reverencia es de conocida virtud y letras y de toda satisfacción. Por tanto, en virtud de las presentes, firmadas de nuestra mano y nombre, selladas con el sello mayor de nuestro oficio, y refrendadas de nuestro Pro-secretario, nombramos y constituimos á Vuestra Reverencia en nuestro Comisario informante, para que haga las informaciones del sobredicho, examinando los testigos por el interrogatorio que está en dichos Estatutos generales á folio 4, Cap. *De las cualidades de los novicios*. Y hechas, cerradas y selladas, las remitirá Vuestra Reverencia al Reverendo Padre Guardián de nuestro convento de la Mejorada, el cual con los Padres Discretos las examinará, y hallándolas suficientes las aprobará. Y al contenido vestirá nuestro santo Hábito, puesto que con el Venerable Discretorio lo tiene dado por suficientemente impuesto en latinidad. Y asimismo, concedemos á Vuestra Reverencia autoridad para que pueda nombrar por Notario al Religioso que mejor le pareciese. Y para que Vuestra Reverencia no carezca de mérito, le imponemos el de la santa obediencia."

El Pro-secretario de la Provincia que autorizó este despacho fué el Reverendo Padre Fray Ceferino Llanes.

Damos estos pormenores, así porque es de interés todo cuanto se refiere á nuestro virtuoso joven, como porque habiendo ya desaparecido por completo del país la Orden Franciscana, son poco ó nada conocidos por las nuevas generaciones los trámites que estaban en práctica para la aceptación de un aspirante.

Al siguiente día del despacho que dejamos transcrito, esto es, el 30 de Setiembre de 1803, se constituyó en el convento capitular el juzgado del Comisario informante para el desempeño de su cometido, habiendo nombrado por Notario al Vicario de Coro, Reverendo Padre Fray Miguel Trejo.

El modo de proceder en estas informaciones era hacer primero una reservada ó secreta, y después otra pública, en lo que había muy justa razón; porque si el aspirante era de mala conducta, ó había en su vida íntima y particular algún defecto que le hiciese indigno de ser aceptado en la Orden, sin más trámite que éste, y sin que se publicara la infamante razón del hecho, se le decía que no tenía lugar su solicitud. Pero si de esta información secreta de vida y costumbres resultaba bien, entonces se asentaba el acta respectiva y se procedía á la pública, á fin de que si también de ésta no resultaba obstáculo, el pretendiente ya fuese admitido. Los testigos no habían de ser escogidos y presentados por el interesado, sino que aun tal vez sin conocerlos él, y con tal de que él mismo sea por ellos suficientemente conocido, eran solicitados y llamados por el Juez Comisario á declarar en conciencia, todo cuanto relativamente supiesen.

Nuestro joven aspirante no podía menos que obtener una calificación favorable y ventajosa de la información secreta, que acerca de su vida intachable é inocentes costumbres, comenzó á practicarse desde el día citado hasta el 12 del siguiente Octubre, en cuya última fecha asentó el Notario esta constancia en la segunda foja del expediente:

“Fray Miguel Trejo, Vicario de Coro y Notario de la información jurídica de limpieza de linaje, vida y costumbres de Manuel Martínez, pretendiente de nuestro santo Hábito, digo: Que habiendo el Reverendo Padre Fray Francisco Gómez de Pastrana, Lector de la tercera cátedra de teología de este convento y Comisario de esta información, hecho personalmente ante mí la averiguación secreta, preguntando á los testigos, según la serie de todo el interrogatorio que señalan nuestras Constituciones generales y municipales; no habiendo resultado impedimento alguno, y sabiendo que dicho pretendiente tiene recibido el Sacramento de la Confirmación, como dichas leyes ordenan; por tanto, determinó dicho Padre Comisario proceder á la información pública. De todo lo cual, me mandó diese fiel y verdadero testimonio, como lo doy en este convento capitular de la Asunción de Nuestra Señora la Madre de Dios, en 12 de Octubre de 1803.—Firmado: Fray Miguel Trejo, Notario.”

El día siguiente, 13, comenzó la información pública, que hubo de concluirse al octavo, esto es, el 20 de aquel mes, habiendo solicitado el Juez Comisario la deposición de cinco testigos, que fueron: un Religioso, un militar, dos escribanos reales, y un empleado público, todos de acrisolada honradez, distinción y demás recomendables prendas, y por la razón de ser perfectos concedores del joven pretendiente, y más ó menos de su familia.

Fué el primero el Muy Reverendo Padre Fray Pedro Tudela, sugeto de gran distinción en la Orden, pues acababa de desempeñar el Provincialato. Era español, del reino de Murcia, natural de la ciudad de Lorca, y hacía veinte años que había venido á Yucatán. Prévias las fórmulas y el juramento prestado *in verbo sacerdotis*, satisfizo á un interrogatorio de doce preguntas, diciendo en sustancia: á la 1.^a, que conocía al joven D. Manuel Martínez Castellanos, hijo de D. Manuel y de D.^a Tomasa Castellanos; del cual joven sabía ser natural y vecino de esta ciu-

dad de Mérida, siendo su padre europeo, natural de la de Lorca en España, avencindado de muchos años en esta de Mérida; y la madre yucateca, natural y vecina de esta última ciudad. Que el padre sirvió con intachable conducta en la carrera militar en la compañía de dragones, según había oído decir, pero que hacía veinte años que el deponente había venido en una misión de su Orden á Yucatán, y que ya encontró á aquél dedicado á la carrera del comercio, con mucho honor y crédito. Que los abuelos paternos del joven pretendiente, fueron D. Marcos Martínez, (quien tenía entre sus hijos á Fray Pedro Alcántara Martínez, Religioso franciscano en Lorca, bajo la reforma de San Diego, y entre sus hermanos al célebre Religioso capuchino Fray Francisco Martínez de Lorca, que murió en opinión y fama de santidad, con justos loores de sus heroicas virtudes), y D.^a María Antonia Pérez Pelegrín; cuyo conocimiento tuvo, por haberse enlazado la familia del que declara, en vínculos de matrimonio, con la de Pelegrín, por el que contrajeron dos de sus respectivos miembros, según el orden de la Santa Iglesia. Que los abuelos paternos del pretendiente, fueron, según ha oído decir de voz pública en Yucatán, D. Ceferino Castellanos y D.^a Ana Senturión, toda ella gente buena, limpia de toda nota, y de buenas costumbres, cuyas noticias adquirió con motivo de haber tenido comunicación con la mayor parte de la familia Castellanos. Y responde.

A la 2.^a dijo: que no le correspondían las generales de la ley, por no ser pariente del aspirante por consaguinidad, dentro del cuarto grado, y que aunque lo era por afinidad, lo era en tercer grado y en la línea transversal, ni era amigo íntimo ó familiar, ni tampoco enemigo de la casa del dicho aspirante ó de sus parientes. Y responde.

A la 3.^a, dijo: ser el pretendiente hijo legítimo y de legítimo matrimonio. Y responde.

A la 4.^a, dijo: que no sabía haya dicho pretendiente cometido crimen de homicidio, latrocinio, ni otro delito

igual ó mayor, ni sabía sea sospechoso de semejantes crímenes ó de otro por el cual haya sido castigado ó deba serlo, ni ha oído decir venga á la Religión por temor de algún castigo, antes bien, lo tiene por un niño en gran manera apreciable y honesto, y de buenas costumbres, y de todos tenido por tal. Y que si hubiera alguna cosa en contrario, lo supiera, por el grande conocimiento que de él tiene. Y responde.

A la 5.^a, dijo: que no sabía esté obligado el dicho joven á pagar alguna deuda, ó que tenga obligación de dar cuentas de que tema se siga alguna contienda ó pleito; ni sabía que tenga alguna obligación personal ó real que satisfacer, por lo cual juzgaba que no venía á la Religión huyendo de semejantes obligaciones, antes sí, por servir á Dios, y que si hubiese alguna cosa en contrario, lo supiera por el conocimiento que dejaba expresado. Y responde.

A la 6.^a, dijo: que tiene al mismo joven por hombre libre y soltero, no impedido con matrimonio ni con esponsales, y que así es tenido y reputado de todos, pues que si hubiera algo en contrario, no lo ignorara el deponente. Y responde.

A la 7.^a, dijo: que no sabía que en el joven aspirante ó en alguno de sus ascendientes, haya habido alguna infamia vulgar de esclavitud, oficio vil en la república ú otra, antes sí, son tenidos, así en esta ciudad de Mérida de Yucatán, como en la de Lorca de España, respectivamente, por gente honrada y libre de toda tacha y nota, de cuya descendencia ha dicho que dos fueron Religiosos, por la parte paterna, sin hacer mención de algunas Religiosas que también había en Lorca; y por la parte materna tuvo un tío el pretendiente, del Hábito de esta santa Provincia de S. José de Yucatán, y un primo hermano Cura Beneficiado de la Parroquia de Acanqueh, y otros varios parientes que han ejercido empleos honoríficos en la república. Y responde.

A la 8.^a, dijo: que así el pretendiente como sus padres

y abuelos son descendientes de limpio linaje de fieles y católicos viejos, no de judíos, ó conversos, ó moros, ó mahometanos, ó herejes, ni en grado remoto, ó de gentiles modernos, ni de negros ó mulatos, ni otras castas, ni que hayan sido castigados, ni aun en algún individuo de la familia por el santo Tribunal de la Fe; que así son tenidos de público, respectivamente, así en esta ciudad, como en la de Lorca, por común notoriedad, voz y fama, y si alguna cosa en contrario hubiera, lo supiera por el conocimiento expresado. Y responde.

A la 9.^a, dijo: que sabe no tener necesidad actual, ni probablemente futura, los padres y hermanas del mencionado joven aspirante, de la ayuda y dependencia de éste, así porque tienen suficiente caudal, como porque tienen los dichos padres otros hijos varones que suplan por él. Y responde.

A la 10.^a, dijo: que no sabía padezca el pretendiente alguna enfermedad, ó que sea delicado por complexión, ó porque hubiese sufrido operación alguna curativa, antes sí, sabía que tenía buena salud y podía sufrir las asperezas de la vida religiosa, en desnudez, ayunos y vigiliias, así como en las tareas del sagrado ministerio, y que si otra cosa hubiera, lo supiera por el mucho conocimiento expresado. Y responde.

A la 11.^a, dijo: que no sabía haya tenido el pretendiente el Hábito de Religión alguna, ni era esto posible, porque sólo tenía quince años de edad, que había cumplido el 5 de Setiembre último, y que no había salido de Yucatán, en donde para hombres, sólo existía, fuera de la franciscana, la Religión Hospitalaria de S. Juan de Dios, pero la cual no tenía noviciado en esta Península. Y que en cuanto á esta de S. Francisco, tampoco había recibido el Hábito, porque á lo sumo, esto habría sido en el trienio de la prelatuza del deponente, que era inmediato antecesor del que entonces era Provincial, y por lo tanto lo sabría. Y responde.